# Resolución Directoral

## N°1803 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

**Rioja,** 30 MAR 2023

**VISTO:**

Acta de Sesión Ordinaria N°03 de fecha 03 de marzo 2023, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL Rioja en adelante la CPPADD, Informe Final Nº002-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPAD, Memorando N°149-2023-GRSM-DRE-UGEL-R/D; Expediente N°022-2022/CPPADD, conteniendo un total de ochenta y nueve (89) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Educación - Ley N°28044, en su artículo 73° establece que la Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia, concordante con el artículo 171° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR;

Que, el objeto de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, es normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la Carrera Pública Magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos. Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N°28044 - Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente Ley y sus reglamentos;

Que, el numeral 2) del artículo 248° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce como principio de la potestad sancionadora administrativa, el debido procedimiento, por el cual se establece que no se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento; a fin de garantizar la legalidad de los mismos. Dentro de ese contexto se procede a sustentar la decisión de la Autoridad administrativa recaída en el proceso administrativo disciplinario;

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESADO Y CONDICIÓN LABORAL

| | | |
|---|---|---|
| **Nombres y apellidos** | : | **RENE TORIBIO IVANCOVICH LI** (el profesor) |
| DNI. N° | : | 46092825 |
| Condición laboral | : | Contratado "Contrato de Servicio Docente", vigencia 07/03/2022 hasta 31/12/2022 |
| Régimen Laboral | : | Ley N°30328 |
| Centro de Trabajo | : | I.E Nº00796 - Río Soritor |

### II. ANTECEDENTES

**2.1** Memorando Múltiple Nº055-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/D de fecha 30.06.2022

**2.2** Declaración de la estudiante menor de iniciales C.G.C. de fecha 27.05.2022

**2.3** Ocurrencia de fecha 27/06/2022 redactado en la I.E. Nº00796 - Río Soritor.

**2.4** Resolución Directoral Nº017-2022-I.E.Nº 00796-RS/R de medida de separación preventiva, de fecha 01.07.2022.
**2.5** Acta Extraordinaria de fecha 30.06.2022, redactada en la IE Nº00796 - Río Soritor.
**2.6** Declaración de la estudiante menor de iniciales D.N.M.C. de fecha 07.07.2022.
**2.7** Declaración del estudiante menor de iniciales J.C.A. de fecha 07.07.2022.
**2.8** Declaración de la estudiante menor de iniciales D.M.J. de fecha 07.07.2022.
**2.9** Declaración de la estudiante menor de iniciales J.E.T.F. de fecha 07.07.2022.
**2.10** Declaración del profesor René Toribio Ivancovich Li de fecha 25.07.2022.

## III. ANÁLISIS

### DE LA COMPETENCIA DE LA CPPADD

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90° del Reglamento de la Ley N°29944 - Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N°004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente (CPPADD) o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.
2. Que, conforme a la norma glosada, la CPPADD es competente para la investigación del presente caso y para emitir informe final, en ese contexto, el titular de la entidad se acoge a la recomendación efectuada en el informe final de la comisión, conforme consta en el Memorando N°484-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/D, de fecha 30 de noviembre del 2022.

### DE LOS HECHOS QUE SE IMPUTAN A TÍTULO DE CARGO Y MEDIOS PROBATORIOS

3. Que, luego del análisis y valoración de la información que obra en los presentes actuados, se advierte que al profesor se le imputa presuntos hechos de violencia sexual en agravio de la menor de iniciales C.G.C. alumna del 5to grado de secundaria de la IE. N°00796, hechos de connotación sexual ocurridos en el mes de abril y junio del año 2022, al haber presuntamente dicho a la agraviada de iniciales C.G.C. que está hablando con la niña más linda, enviado emojis con corazones, rosas, y besos y preguntado que, si le gustan las flores y los chocolates, además efectuado tocamientos en la mano y el brazo hasta en dos oportunidades; hechos imputados al profesor conforme se tiene a continuación.
4. Con fecha 30.06.2022, mediante Memorando Múltiple Nº055-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/D. dirigido al Secretario Técnico - Abg. Siler M. Fernández Vallejos, Especialista de Educación Secundaria - Mg. Ever Monteza Alarcón y la Psic. Kelita Cueva Tocto, el Director de la UGEL Rioja solicita realizar visita in situ en la I.E. Nº 00796, para realizar investigaciones sobre un presunto hecho de acoso sexual del profesor RENE TORIBIO IVANCOVICH LI en agravio de la estudiante de iniciales C.G.C. de la referida IE

**5.** Que, en razón de la visita autorizada mediante memorando, en presencia del Director de la I.E. Nº00796 - Prof. Wilson Gómez Antuash y la comisión de la UGEL Rioja que asistió a la IE, se suscribió el Acta extraordinaria de fecha 30 de junio de 2022, que prescribe lo siguiente: (fojas 24-27)

*"La Psic. Kelita Cueva Tocto, especialista de convivencia de la Ugel Rioja manifiesta que el motivo de la visita es porque el día 29 de junio recibió una llamada anónima de parte de una persona que vive en la comunidad, quien le manifestó que en la I.E. Nº 00796 – Río Soritor se vienen cometiendo irregularidades y al preguntar qué tipo de irregularidades le manifestó que un profesor de nombre René viene acosando a una estudiante del 5to grado y el director de la I.E. ha tomado conocimiento pero que no ha hecho nada. El director informa que el día viernes 27 de junio a las 9:00 a.m. se presentaron a su oficina los señores Walter García Arévalo y Luz Verónica Cuñachi Taiji, junto a la menor de iniciales C.G.C. del 5to grado de secundaria, manifestando que el profesor le ofrece chocolates, flores y que le saluda tocando su hombro lo cual para la estudiante significa que le está induciendo a un enamoramiento lo cual no lo veía correcto. Asimismo, el mismo día se conversó con el docente involucrado y manifestó que en ningún momento tuvo la intensión de enamorar a la estudiante. El Abg. Siler Fernández Vallejos, secretario técnico de la Ugel Rioja explica el procedimiento regular frente a estos hechos de violencia escolar donde involucra a un docente. El director manifiesta que por experiencia anteriores cuando ha reportado hechos de violencia referente a un estudiante, las familias de los involucrados amenazan a su persona, es por ello que él intervino junto con APAFA, padres de la menor y responsables de convivencia escolar para dar solución al caso suscitado. (...)"*

**6.** Asimismo, con fecha 30.06.2022, integrantes de la CPPADD de la UGEL Rioja recabó la declaración de la **estudiante del 5to grado - secundaria, menor de edad de iniciales C.G.C.** presunta agraviada, con la autorización de sus padres, quien ha manifestado lo siguiente (fojas 02-04):

***"2. Referenciada diga: ¿En que institución educativa estudias y que grado cursas el presente año 2022?***
***Dijo:*** *Estudia el 2022 en la IE. N°00796, Comunidad Nativa Rio Soritor, cursa el quinto grado de secundaria, llegó a estudiar a esta institución el año 2021 cuarto grado, pero los estudios fueron virtuales.*
***3. Referenciada diga ¿Recuerdas el nombre del profesor que te enseña el curso de DPCC y ciencias sociales el año 2022?***
***Dijo:*** *Que el profesor que le enseña las asignaturas por las que le pregunta se llama RENE IVANCOVICH LI, él profesor le empezó a enseñar desde que inicio las clases desde el mes de marzo del 2022.*
***5. Referenciada diga: ¿Narre los hechos ocurridos o la incidencia suscitada con el profesor Rene Ivancovich Li, explique?***
***Dijo:*** *que todo empezó en el mes abril del 2022 cuando el profesor René creo un grupo de WhatsApp y el profesor les pidió a todos los alumnos el número de su teléfono para crear un grupo WhatsApp pero no recuerda que se haya creado el grupo, los alumnos le anotaron en un papel A4, que ella le envió un mensaje de su número de teléfono que tenía 944742138, a su teléfono del profesor que ahora no recuerda el mensaje decía*

*profesor agrégueme al grupo whatsapp y el profesor le respondió con la palabra ok. En el mes de abril del 2022 el profesor empezó a enviarle mensajes en horas de la tarde y otras veces en horas de la noche diciéndole hola, como estas, que haces, a lo que le respondía, buenas tarde, buenas noches, le preguntaba que hace, respondía no estoy haciendo nada, y la alumna le preguntaba y ud. profesor que hace, a lo que el profesor respondía aquí estoy hablando con la niña más linda, y la alumna respondía ah quien será, y luego enviaba el profesores emoticones de corazones, rositas y de besos estos emoticones fueron en varias oportunidades que solo fueron mensajes nunca lo llamó por teléfono, luego en el mes de junio aproximadamente en la primera semana del mes de junio en el mes de junio del año 2022 llevó su ajedrez a la IE, y cuando estaba sentada en su carpeta sacó su ajedrez y el profesor desde lejos le manifestó hay que jugar ajedrez en horas de recreo a lo que la alumna le respondió ya profesor normal jugamos, llegó la hora de receso se quedaron a jugar ajedrez estuvieron presentes varios de sus compañeros dentro de ellos Noelia Delfina, Cesy, Ronaldiño , pero están varios de sus compañeros que estaban jugando un partido le ganó el profesor y el segundo quedaron empates , que cuando están en el primer partido el profesor le pregunto ¿qué te gusta?, la alumna respondió no me gusta nada, luego el profesor le pregunto ¿te gustas las flores?, respondió no le gustan, EL profesor le pregunto ¿te gustan los chocolates?, no me gustan respondió, luego en el segundo juego el profesor le toco su mano derecha a lo que retiro su mano sintiéndose incomoda por ese hecho a lo que procedió a recoger su ajedrez y retirarse al aula de tercer grado de segundaria a estar con su mejor amiga Dany Menor Jiménez, el momento que le cogió la mana nadie vio porque estaban entretenidos jugando el juego de bajo tierra, otros alumnos estaban tomándose fotos y otros estaban mirando videos, este hecho lo contó a su amiga de nombre Noelia, a lo que ella le dijo que ese hecho no está bien y que no debe quedarse callada. En la clase de ciencias social que tienen con el profesor René, esto fue antes de la fiesta de san Juan, no se acuerda el día, el profesor estaba caminando por todo el salón y se acercó a ella pensó que se acercaba para revisar como estaba haciendo su tarea, pero ocurrió que el profesor puso su mano es su hombro de la alumna y lo bajo despacio su mano por todo su brazo hasta la mano de la alumna , la tocada fue como sobándolo y como estaba escribiendo lo retiró su mano hecho que le incomodo a la alumna, no lo dijo nada porque no quería hacer escándalo, este hecho lo vio su compañera de nombre DELFINA NOELI, porque ella le contó que se había percatado de ese tocamiento, posteriormente el miércoles 22 de junio 2022 eran casi las 12 pm cuando estaban jugando y eligiendo a los alumnos que iban a participar y concursar con otros colegios y cuando estaba con su amiga Dany Menor Jiménez el profesor René le dijo Cintia ven y no le respondió al profesor y el profesor se acercó un poco más y le dijo delante de su amiga Dany "porque ya no me hablas" a lo que la alumna no le respondió nada y procedió a retirar con su amiga Dany. El día 23 de junio estaban haciendo deporte en el campo de la comunidad y el profesor le miraba cada rato como si quisiera hacerle algo y su amiga se dio cuenta y quedaron en retirarse al otro extremo de la pampa- campo.*

***6. Referenciada diga: ¿Narre cuál es el comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li hacia su persona, explique?***

***Dijo:*** *que en clases el profesor le miraba cada rato como si le gustara, agrega que ella siempre era la que más participaba en el aula.*

***7. Referenciada diga: ¿Si el profesor Rene Ivancovich Li, le ofreció algún regalo, divida u otra cosa hacia su persona, explique?***

***Dijo:*** *que solo le ofreció las flores y chocolates, agrega que no le ofreció nada a cambio de algo.*

***8. Referenciada diga: ¿Cuál es su comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, después de haber denunciado el hecho ante la dirección de la IE, explique?***

***Dijo:*** *El profesor llegó hoy día 30 de junio a clases y solo se sentó en su sitio y de ahí les dicto sus clases, se notaba avergonzado.*

***9. Referenciada diga: ¿Cómo se siente ud. con la presencia del profesor Rene Ivancovich Li, después de haber denunciado el hecho ante la dirección de la IE, explique?***

***Dijo:*** *Que se siente incómoda por las cosas que le ha hecho el profesor Rene, pero el profesor si les enseña bien."*

**7.** Que, a fojas 08, obra el documento denominado "Ocurrencia Presento Acoso Sexual" documento suscrito con fecha 27 de junio del 2022 por el Director de la IE. N°00796, por el Profesor Alexander W. G. Responsable del Área de Convivencia de la IE.; Jang Juep Wajush, responsable de Tutoría de la IE; y Marco Segundo Vásquez Vega Responsable de Convivencia Escolar, en la que consta que el fecha 27 de junio del 2022 a horas 08:00 am. se presentó a la oficina de la IE N°00796 la estudiante de iniciales C.G.C. estudiante del 5to año de educación secundaria acompañada de sus padres argumentando que el docente RENE TORIBIO IVANCOVICH LI le ofrece chocolates, flores, y le saluda tocándole en el hombro y que eso significa de que le está insinuándole algo de enamoramiento.
Así mismo a fojas 10 obra el documento de fecha 27 de junio del 2022 en la que consta que el profesor RENE TORIBIO IVANCOVICH LI manifiesta que en ningún momento tuvo intención de enamoramiento a su estudiante, que se maneja con mucho respecto a todos sus estudiantes por igual y cuando saluda da la mano o a veces pone sus manos en los brazos con mucho aprecio, y que cuando chatea en el grupo envía emoticones de corazoncitos, flores, pero eso no significa que está enamorando.

**8.** Que, dentro de las investigaciones preliminares realizadas, la CPPADD de la UGEL Rioja, recepcionó declaraciones testimoniales de los alumnos de la IE N°00796, siendo los siguientes:

- De la alumna de iniciales **D.N.M.C.** (18), la cual obra a fojas 29 a 30, quien textualmente manifestó lo siguiente:

**4.- Referenciada diga: ¿si le conoce a la alumna de iniciales C.G.C. y si le une algún grado de parentesco amistad o enemistad?**

**dijo:** que si lo conoce a la alumna de iniciales C.G.C. lo conoce desde que empezó las clases 2022, que, si lo vio antes en casa de una amiga, pero nunca conversaron, y ya el presente año 2022 desde inicios de las clases se conocieron y ya conversaban, que más que una amiga le considera una compañera de aula porque solo algunas veces han conversado y salido en hora de recreo, no tiene grado de parentesco, y no tiene enemistad alguna, y continúa siendo su compañera de estudios.

**5.- Referenciada diga: ¿si le contaron o vio algunos hechos extraños entre el profesor Rene Ivancovich Li con la alumna de iniciales C.G.C. Explique?**

**DIJO:** Que en el mes de junio aproximadamente cuando estaban en clase del curso de DPCC en horas de la mañana creo que fue un jueves, el profesor estaba explicando su clase, y se acercó haciendo preguntas a la alumna de iniciales C.G.C. y de pronto el profesor puso su mano en el hombro de su compañera y tocándole todo el brazo lo bajo hasta cogerlo de su mano por lo que su compañera de forma incomoda se hizo a un lado, hecho que para la declarante es un comportamiento extraño del profesor hacia la alumna, después de ello el profesor se regresó a su lugar inicial donde estaba dictando sus clases ya luego salieron a recreo, ya a la entrada de recreo se continuo con las clases con el mismo profesor.

**6.- Referenciada diga: ¿si en alguna oportunidad vio que el profesor Rene Ivancovich Li, jugó ajedrez con la alumna de iniciales C.G.C. Explique?**

**DIJO:** que en el mes de junio DEL 2022 vio que en horas de recreo el profesor Rene Ivancovich se puso a jugar ajedrez con la alumna de iniciales C.G.G., ellos se quedaron jugando ajedrez y la declarante salió a recreo, en esa oportunidad no vio nada de extraño.

**7.- Referenciada diga: ¿cuál era el comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, con los alumnos y si había alguna preferencia con alguna de sus alumnas. Explique?**

**DIJO:** que era un buen profesor, que les enseñaba bien y si no entendían les volvía a explicar, que el trato era igual para todos, pero con su amiga de iniciales C.G.C como era brigadiera le encargaba sacar copias y lo que veía es que conversaban mucho con su amiga

**8.- Referenciada diga: ¿si su compañera de iniciales C.G.C. le contó algo sobre su comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, hacia ella. Explique?**

**DIJO:** Que un día después de haberse celebrado el día de la educación física e hicieron deporte, el día viernes su compañera de iniciales C.G.C. le contó en el aula que el profesor Rene Ivancovich le mira de forma extraña y que tenía miedo que le sucediera algo, le pregunto ¿por qué? y ella le contó una historia que le había pasado cuando era niño, la declarante le respondió que acá es un colegio bilingüe y hay muchos compañeros y amigos y no debe preocuparse.

**9.- Referenciada diga: ¿si su compañera de iniciales C.G.C. le contó o enseño algún mensaje que le enviada el profesor Rene Ivancovich Li, hacia la alumna de iniciales C.G.C. Explique?**

**DIJO:** que en el mes de junio cuanto estaban en clase su compañera de iniciales C.G.C. saco su Tablet y le enseño unos mensajes que le enviada el profesor a ella, los mensajes y lo que más le llamó la atención es que el profesor le preguntaba si le gusta los chocolates y las flores, y ella lo respondía en los mensajes "no me gusta profesor", que había emojis con besitos, corazoncitos. Al enseñarlo los mensajes su compañera le decía lee estos mensajes y mira a mí no me gusta le decía, no me gusta la forma como me escribe, mira lee le decía.

- De la alumna de iniciales **J.C.A** (16), la cual obra a fojas 31 a 32, quien textualmente manifestó lo siguiente:

**3. Referenciado diga: ¿si le conoce al profesor Rene Ivanconvich Li, y si le une algún grado de parentesco amistad o enemistad?**

**DIJO:** Que, si lo conoce porque era su profesor desde que inicio las clases y le enseñó DPCC, y ciencias sociales, lo considera su amigo al profesor, no tiene grado de parentesco ni enemistad alguna.

**4. Referenciado diga: ¿si le conoce a la alumna de iniciales C.G.C. y si le une algún grado de parentesco amistad o enemistad?.**

**DIJO:** que si lo conoce a la alumna de iniciales C.G.C. lo conoce desde el año 2021 cuando estaban en cuarto grado ya que a veces se encontraban en la institución educativa entregando algunos trabajados y otras veces se iba a su tienda a comprar, que a la alumna lo considera su amiga, no tiene grado de parentesco, no tiene enemistad alguna, y continúa estudiando juntos, aunque no hablan mucho, pero lo considera su amiga.

**5. Referenciado diga: ¿si le contaron o vio algunos hechos extraños entre el profesor Rene Ivancovich Li con la alumna de iniciales C.G.C. Explique?**

**DIJO:** que no le contaron y tampoco vio hechos extraños entre el profesor y la alumna.

**6. Referenciado diga: ¿si en alguna oportunidad vio que el profesor Rene Ivancovich Li, jugó ajedrez con la alumna de iniciales C.G.C. Explique?**

**DIJO:** que si vio en una oportunidad que en horas de recreo el profesor Rene Ivancovich se puso a jugar ajedrez con la alumna de iniciales C.G.G., que estaban varios compañeros en el aula y estaban jugando en su cuaderno con su compañero, luego se acercó al lugar donde estaban jugando ajedrez y el profesor le pregunto si sabía jugar y lo respondió que sí, el profesor le contesto haber jueguen ustedes, y le respondió que no tenía ganas de jugar y Cintia recogió su ajedrez y se fue a su carpeta, el profesor salió afuera y regreso.

**7. Referenciado diga: ¿cuál era el comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, con los alumnos y si había alguna preferencia con alguna de sus alumnas. Explique?**

**DIJO:** que el trato del profesor era por igual para todos, no había preferencia para ningún alumno, según su parecen era un buen profesor

**9. Referenciado diga: ¿si su compañera de iniciales C.G.C. le conto algo sobre su comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, hacia ella. Explique?**

**DIJO:** Que su compañera nunca le manifestó nada, y tampoco nadie le conto algo.

- De la alumna de iniciales **D.M.J.** (14), la cual obra a fojas 33 a 34, quien textualmente manifestó lo siguiente:

**3. Referenciada diga: ¿si le conoce al profesor Rene Ivanconvich Li, y si le une algún grado de parentesco amistad o enemistad?.**

**dijo:** que, si lo conoce porque era su profesor desde que inicio las clases que entró a trabajar y le enseñó DPCC, y ciencias sociales, que solo hubo una relación de alumna a profesor, no tiene grado de parentesco ni enemistad alguna.

**4. Referenciada diga: ¿si le conoce a la alumna de iniciales C.G.C. y si le une algún grado de parentesco amistad o enemistad?.**

**dijo:** que si lo conoce a la alumna de iniciales C.G.C. lo conoce desde hace dos años porque vino a vivir a la comunidad, que es una conocida, no están amiga porque son de diferente grado, no tiene grado de parentesco, no hay enemistad.

**5. Referenciada diga: ¿si le contaron o vio algunos hechos extraños entre el profesor Rene Ivancovich Li con la alumna de iniciales C.G.C. explique?**

**DIJO:** Que no vio nada del profesor en contra de la alumna, que se enteró de hechos cuando a personal de la Ugel había venido a la IE, se enteró que el profesor de estaba acosando a una alumna

**6. Referenciada diga: ¿cuál era el comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, con los alumnos . explique?**

**DIJO:** que el profesor siempre entraba les saluda dictaba la clase y había algunas bromas y se iba, que a veces les saluda de la mano, pero nunca vio que palmeaba el hombro de sus compañeros.

**7. Referenciada diga: ¿si su compañera de iniciales C.G.C. le conto algo sobre su comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, hacia ella. Explique?**

**DIJO:** que no le contó nada porque hace tiempo que no hablan, tampoco le enseñó mensajes

**8. Referenciada diga: ¿si Ud. estuvo con su compañera de iniciales C.G.C. en una oportunidad en circunstancias que están eligiendo quien iba a participar y concursar con otros colegios. Explique ?**

**DIJO:** que si es cierto que en el mes de junio estaban en la pampa grande- campo deportivo de la comunidad nativa y estaban eligiendo quien iba a participar en el concurso con otras instituciones, estaban con la Cintia, con más compañeros y otros profesores, el profesor Rene Ivancovich estaba sentado lejos en su moto a unos 30 metros aproximadamente, pero no se ha percatado de nada extraño, ni tampoco escucho nada del profesor hacia la alumna.

- De la alumna de iniciales **J.E.T.F.** (16), la cual obra a fojas 35 a 36, quien textualmente manifestó lo siguiente:

**3. Referenciada diga: ¿si le conoce al profesor Rene Ivanconvich Li, y si le une algún grado de parentesco amistad o enemistad?**

**DIJO:** Que, si lo conoce porque era su profesor desde que inicio las clases que entró a trabajar y le enseñó DPCC, y ciencias sociales, que solo hubo una relación de alumna a profesor, no tiene grado de parentesco ni enemistad alguna.

**4. Referenciada diga: ¿si le conoce a la alumna de iniciales C.G.C. y si le une algún grado de parentesco amistad o enemistad?**

**DIJO:** que si lo conoce a la alumna de iniciales C.G.C. lo conoce desde el año 2021 porque es de Rioja y vino a vivir a la comunidad y había campeonatos y ahí se conocieron, es su compañera de estudios no son tan amigas, porque no andan juntas, no ha tenido problemas con ella

**5. Referenciada diga: ¿si le contaron o vio algunos hechos extraños entre el profesor Rene Ivancovich Li con la alumna de iniciales C.G.C. Explique?**

**DIJO:** Que no vio nada del profesor en contra de la alumna, que, si le contaron, pero fue recién un día miércoles 29 de junio, le comentaron que el profesor le había tocado su hombro a su compañera, esto era un rumor en el aula.

**6. Referenciada diga: ¿cuál era el comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, con los alumnos, explique?**

**DIJO:** que el profesor les explicaba bien, explicaba bien su clase y cuando no entendían lo repetía.

**7. Referenciada diga: ¿cómo era el saludo del profesor Rene Ivancovich Li, con los alumnos, explique?**

DIJO: el profesor al ingresar la puerta se dirige a los alumnos saludándolos, se ubica en su mesa y continua con el saludo ante ese saludo los alumnos todos se paran también para saludarlo, en algunas oportunidades les saludaba dando la mano tanto a mujeres como varones, que nunca vio que saluda cogiendo el hombro para saludar.

**8. Referenciada diga: ¿si su compañera de iniciales C.G.C. le conto algo sobre su comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, hacia ella. Explique?**
**DIJO:** Que no le contó nada.

**9.** A fojas 40 a 41 obra la declaración del profesor **RENE TORIBIO IVANCOVICH LI**, quien declara ante el Secretario Técnico de la CPPADD, y textualmente señala lo siguiente:

***"5.- Declarante diga: ¿si es verdad que en alguna oportunidad jugó ajedrez con la alumna de iniciales C.G.C. Explique?.***
***DIJO:*** *Que si se intentó jugar en una oportunidad, que cinco minutos antes de salir a receso en presencia de todos los estudiantes la mencionada alumna saco de su mochila su ajedrez y preguntó quién sabe jugar entonces el profesor manifestó e invocó a que jugaran entre estudiantes y los alumnos respondieron que ninguno sabe jugar, y como el profesor declarante sabia jugar se mencionó para que jugaran y esto fue en presencia de todos los estudiantes, que no recuerda la fecha exacta pero que el intento de jugar ajedrez fue en el mes de junio del 2022. Manifiesta que cinco minutos antes del receso se ubicaron en el aula y fue en el escritorio del profesor que pusieron el ajedrez para jugar de pronto el profesor se percató que la estudiante no sabía jugar entonces se dio por concluido el juego, agrega que no lograron ni siquiera concluir un juego de ajedrez, luego la alumna metió su ajedrez a su mochila y el profesor y los demás alumnos salieron ya al receso, una vez concluido el receso regreso al aula a continuar con la clase de DPCC.*
***6.- Declarante diga: ¿si es verdad que en alguna oportunidad le envió emojis a la alumna de iniciales C.G.C. Explique?.***
***DIJO:*** *que se intentó crear un grupo WhatsApp en el mes de mayo del 2022 con la finalidad de tratamiento académico esto a propuesta de los alumnos del quinto grado de secundaria, el cual si se creó el grupo a la segunda insistencia, el nombre del grupo creado no recuera pero fue creo "quinto de secundaria" , el administrador del grupo fue el declarante y un alumno más que no recuerda el nombre del mencionado alumno, que seis alumnos le dieron por escrito y los demás le pidieron que le escriba el número del profesor en la pizarra y los alumnos lo invitaban para integrar el grupo, agrega que no lo ha enviado emojis a su teléfono de la alumna, pero si ha interactuado en el grupo WhatsApp y ahí sí han hecho bromas y enviado emojis como corazoncitos florcitas.*
***7.- Declarante diga: ¿si es verdad qué Ud. le ofreció chocolates en alguna oportunidad a la alumna de iniciales C.G.C. o le ofreció algún regalo o donativo a la mencionada alumna. Explique?.***
***DIJO:*** *que nunca le ofreció algo.*
***8.- Declarante diga: ¿si Ud. tuvo algún tipo de comunicación vía teléfono, como mensajes o de otra naturaleza con la alumna de iniciales C.G.C.?.***
***DIJO:*** *Que no ha tenido ningún tipo de comunicación con la mencionada alumna, que la comunicación solo fue en alumna y fue manera colectiva nunca fue personalizada.*
***9.- Declarante diga: ¿si Ud. en alguna oportunidad le toco el hombro, el brazo o la mano a la alumna de iniciales C.G.C.?***

***DIJO:*** *Que nunca le ha tocado a la mencionada alumna.*
***10.- Declarante diga: ¿si Ud. declara que no lo envió mensajes a la alumna de iniciales C.G.C. que no le ha tocado el hombro, el brazo o la mano a la mencionada alumna, como explica el motivo que le haya denunciado. Explique?.***
***DIJO:*** *Que no lo encuentra la razón o motivo para que la alumna lo haya denunciado"*

**10.** Debe tenerse en cuenta que, con fecha 07 de marzo del 2022 se suscribe el contrato "Contrato de Servicio Docente Contratación Excepcional" entre RENE TORIBIO IVANCOVICH LI (profesor) y el Director de la UGEL Rioja, para que el profesor preste servicios en la IE. N°00796, secundaria ubicada en el Distrito de Awajún, contrato que fue aprobado por Resolución Directoral Nº1461-2022 de fecha 08/03/2022, por lo que entre un servidor público y el Estado, con el acto de aceptación del cargo y la toma de posesión como en el que ha ocurrido en autos, se genera un vínculo especial de particulares connotaciones, a través del cual se imponen cargas superiores a aquellas a las cuales están sometidas las personas que no tienen vínculo alguno con la Administración Pública, que de alguna manera implican el recorte de ciertas libertades en pos de la neutralidad, objetividad, transparencia, eficiencia, eficacia y moralidad pública.

**11.** Que, habiéndose denunciado al profesor por presuntos hechos de hostigamiento sexual en contra de la alumna de iniciales C.G.C., el director de la IE. N°00796, mediante Resolución Directoral N°017-2022-IE. N°00796-RS/R de fecha 01 de julio del 2022, adoptó la medida de separación preventiva respecto del profesor René Toribio Ivancovich Li, hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario o proceso judicial; por lo que fue puesto a disposición del jefe de Recursos Humanos de la UGEL Rioja para realizar funciones administrativas hasta que culmine la vigencia de su contrato (31.12.2022).

**DE LOS DESCARGOS DEL PROFESOR**

**12.** Que, con fecha 01 de setiembre del 2022, se le notifica la Resolución Directoral N°2274-2022-GRSM-DRE/UGEL-R, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario al profesor, y con fecha 12.09.2022 de registro N°015824, presenta sus descargos solicitando se declare fundado sus descargos, por no existir responsabilidad administrativa disciplinaria en los hechos investigados, consecuentemente se ordene el archivo definitivo del presente proceso;

- Que en ningún momento ha tenido un trato diferenciado o de contenido sexual con alguno de mis alumnos o alumnas; esto se puede acreditar con la declaración del estudiante **J.C.A (16)** pregunta 7. ¿Cuál era el comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li, con los alumnos y si había alguna preferencia con algunas de sus alumnas, explique? Dijo: que el trato del profesor era por igual para todos, no había preferencia para ningún alumno, según su parecer era un buen profesor; así como la declaración del alumno **J.E.T.F. (16)** pregunta 6 ¿Cuál era el comportamiento del profesor Rene Ivancovich Li con los alumnos, explique? Dijo: que el profesor les explica bien su clase y cuando no entendían lo repetía.

- Los supuestos emojis y mensajes enviados al wasap de la alumna, no es novedad el uso de las redes sociales, tanto a nivel social como educativo, así como el uso de emojis que reflejan expresiones sin ánimo de contenido sexual. A solicitud de los alumnos el 5to de secundaria se creó un grupo de wasap con las finalidades académicas, integrándose varios compañeros del aula; dándose comunicaciones referentes al ámbito académico y en el que, como suele ser común ahora, se hayan intercambiado emojis sin intenciones sexuales.
- Sin embargo, no se presenta el celular o los mencionados mensajes para su visualización, ni mucho menos capturas de pantalla, que den credibilidad a tal acusación.
- La alumna de iniciales **C.G.C.** manifiesta que fue el juego de ajedrez que le pregunto si le gustan las flores o los chocolates; sin embargo, tal versión se contradice con la declaración referencial de la alumna de iniciales **D.N.M.C** que ante la pregunta 9 ¿Si su compañera de iniciales C.G.C. le conto o enseño algunos mensajes que le enviaba el profesor Rene, hacia la alumna de iniciales C.G.C. explique? Respondiendo esta que, su compañera de iniciales C.G.C. saco su Tablet y le enseño unos mensajes que le enviaba el profesor y lo que le llamo la atención es que el profesor le preguntaba si le gusta los chocolates y las flores.
- Tales acusaciones son producto de imaginación de la alumna ya que, si verificamos minuciosamente su declaración, encontraremos que ella se imagina de mi personal quisiera hacer algo, como prueba de los antes alegado tenemos su respuesta a la pregunta 6 y 8 de su declaración; sumado a ello, esta lo mencionado por la alumna de iniciales D.N.M.C que ante la pregunta 8 de su declaración: ¿Si su compañera de iniciales C.G.C le conto algo sobre su comportamiento del profesor? Dijo que un día después de haberse celebrado el día de la educación física, su compañera de iniciales C.G.C. le conto en el aula que el profesor Rene le mira de forma extraña y que tenía miedo que le sucediera algo, le pregunto ¿Por qué? Y ella le conto una historia que había pasado cuando era niña.

**DEL INFORME ORAL**

**13.** Que, el artículo 101° de Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N°004-201-ED, estable que antes del pronunciamiento de las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, el procesado puede solicitar autorización para hacer un informe oral en forma personal o por medio de apoderado, para lo cual las Comisiones señalan fecha y hora del mismo, en ese sentido, el abogado defensor del profesor hizo informe oral con fecha 13 de febrero del 2023 solicitando que:

- Que, no existen pruebas de los mensajes que supuestamente habría enviado el profesor denunciado, dado que hoy por hoy los mensajes quedan grabados en el celular u otro medio tecnológico y estos no obran.
- Y que la menor se basa en cosas que ella imagina, por lo que estaríamos ante hechos imaginarios y no ante hechos ciertos, lo que corroboran con la declaración de la amiga de iniciales D.N.M.C. sobre todo en la pregunta N°8 que obra en el expediente, además lo relatado por la alumna que denuncia es una declaración insípida no corroborado con medios probatorios, por lo que en base a todo ello debería ser archivado.
- Además, sobre los mismos hechos se ha realizado una investigación en el Ministerio Publico con el Expediente N°863-2022 en donde ha sido archivado por falta de medios probatorios y que la madre de la menor y la menor no han asistido a las citaciones de la Fiscalía, de lo que dejan una disposición N°06 de fecha 15.12.2022 que dispone no haber lugar a formalizar ni continuar con la investigación preparatoria seguida contra el profesor.

**DE LA OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y LA MOTIVACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**14.** Que, el numeral 3° del artículo 139º de la Constitución Política del Perú establece, como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que estos principios *"(...) no sólo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial,* ***sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios.*** *En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. (...)".*

**15.** En el mismo orden de ideas, el Tribunal Constitucional manifiesta que "(...) el derecho reconocido en la referida disposición "(...) no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", **sino que se extiende también a sede "administrativa"** y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional (el que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana (...)".

**16.** Asimismo, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la Ley Nº27444, reconoce a los administrados el goce de los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende los derechos a: ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una

decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

**17.** Que, en el caso particular de procedimientos administrativos disciplinarios, la exigencia del respeto irrestricto de tales derechos y garantías adquiere una dimensión mayor, toda vez que en ellos *"los derechos de los administrados son más profundamente influidos por la decisión de la Administración"*. Así, el Tribunal Constitucional ha expresado que: *"los poderes públicos, en general, tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona. Tal deber de protección exige la actuación positiva de aquéllos.* ***Tratándose de órganos administrativos, tal función comprende todas aquellas actuaciones positivas que la Constitución o las leyes le atribuyen para la protección de los derechos fundamentales****, tanto frente a actos del propio Estado como respecto a los provenientes de particulares. En consecuencia, si un órgano administrativo omite el cumplimiento de la actuación positiva destinada a la protección de derechos fundamentales de la persona frente a actos del propio Estado o de particulares, habrá incurrido en la omisión de su deber de protección de derechos fundamentales y, en consecuencia, los habrá afectado"*. [Expediente Nº5637-2006-PA/TC FJ 11].

**18.** En ese sentido, las entidades públicas al hacer ejercicio de su potestad sancionadora disciplinaria, están obligadas a respetar el debido procedimiento administrativo y las garantías que de él se desprenden, de lo contrario el acto administrativo emitido soslayando tal derecho carecería de validez.

**DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE RECOMIENDA LA ABSOLUCIÓN DE LOS CARGOS IMPUTADOS AL PROFESOR PROCESADO**

**19.** Que, si bien es cierto, al profesor se le ha imputado presuntos hechos de hostigamiento sexual, en agravio de la alumna del 5to grado de secundaria de la IE. N°00796, de iniciales C.G.C., debido a que habría realizado actos de hostigamiento sexual, por haber enviado mensajes de texto a la referida alumna diciéndole: "*hola como estas, que haces, estoy hablando con la niña más linda y enviaba emoticones de corazones, rositas y de besos*"; así mismo en el mes de junio del año 2022 la alumna llevo su ajedrez a la IE y el profesor le propuso jugar ajedrez en horas de recreo en presencia de sus demás compañeros, y mientras jugaban le pregunto que le gustaba, si le gustaba las flores, los chocolates y le toco la mano derecha; además en la clase de ciencia sociales el profesor caminaba por todo el salón y se acercó a ella para revisar como estaba haciendo su tarea y puso su mano en el hombro de la alumna a lo cual la bajo despacio por su brazo hasta llegar a la mano; le miraba cada rato como si le gustara, agregando la alumna que ella siempre participaba en aula; sin embargo, en el trascurso del debido proceso a pesar de los actos de investigación realizados por la CPPADD, e impulso del mismo, no se ha podido demostrar que el profesor **Rene Ivancovich Li, sea la persona en quien deba recaer la responsabilidad administrativa funcional por su conducta activa u omisiva (principio de causalidad) o persona que este inmerso en los mensajes de contenido sexual enviado a las alumnas antes mencionadas.**

**20.** Que, existe contradicciones en la declaración de la alumna de iniciales **C.G.C.** quien manifestó ante la CPPADD que, en el juego de ajedrez, el profesor le pregunto si le

gustan las flores o los chocolates; sin embargo, tal versión se contradice con la declaración referencial de la alumna de iniciales **D.N.M.C** que ante la pregunta 9 ¿Si su compañera de iniciales C.G.C. le conto o enseño algunos mensajes que le enviaba el profesor Rene, hacia la alumna de iniciales C.G.C. explique? respondiendo que, su compañera de iniciales C.G.C. saco su Tablet y le enseño unos mensajes que le enviaba el profesor y lo que le llamo la atención es que el profesor le preguntaba si le gusta los chocolates y las flores y ella le respondía en los mensajes "no me gusta profesor", que había emojis con besitos y corazoncitos.

Sumado a ello, esta lo mencionado por la alumna de iniciales D.N.M.C que ante la pregunta 8 de su declaración: ¿Si su compañera de iniciales C.G.C le conto algo sobre su comportamiento del profesor? Dijo que un día después de haberse celebrado el día de la educación física, su compañera de iniciales C.G.C. le conto en el aula que el profesor Rene le mira de forma extraña y que tenía miedo que le sucediera algo, le pregunto ¿Por qué? y ella le conto una historia que había pasado cuando era niña.

**21.** Asimismo, obra a folios (65) el Oficio N°124-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD de fecha 20.10.2022, con el cual el Director de la UGEL Rioja solicita información al Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca por existir denuncia por presunto hecho de ACOSO SEXUAL en la vía penal, requiriendo la evaluación psicológica practicada a la alumna de iniciales C.G.C. (agraviada) y al profesor Rene Toribio Ivancovich Li (denunciado).
A lo cual dan respuesta con Oficio N°274-2022-MP-2FPPC-NC/MGCHN de fecha 25.10.2022 señalando que no se ha realizado la declaración mediante entrevista única en Cámara Gessell y evaluación psicológica de la menor agraviada, así como la evaluación psicológica del denunciado, toda vez que las labores en la sala de entrevista de la sede fiscal fueron suspendidas por temas presupuestales.

**22.** Además, obra a folios (68) el Oficio N°145-2022-GRSM-DRE-UGEL-R/CPPADD de fecha 12.12.2022, con el cual el Director de la UGEL Rioja, reitera la solicitud de información al Coordinador de la Fiscalía Provincial Penal de Nueva Cajamarca por existir denuncia por presunto hecho de ACOSO SEXUAL en la vía penal, requiriendo la evaluación psicológica practicada a la alumna de iniciales C.G.C. (agraviada) y al profesor Rene Toribio Ivancovich Li (denunciado).
A lo cual dan respuesta con Oficio N°354-2022-MP-2FPPC-NC/MGCHN de fecha 22.12.2022 señalando que no será posible remitir copias certificadas de la entrevista única en Cámara Gessell y Evaluación Psicológica de la menor agraviada, así como del investigado, toda vez que la menor agraviada no concurrió a la sala de entrevista única y el investigado tampoco se presentó a la evaluación psicológica, por lo que este despacho fiscal ha emitido disposición de NO FORMALIZACION DE INVESTIGACION PREPARATORIA contra RENE TORIBIO IVANCOVICH LI, por delito contra la libertad sexual, en su figura de acoso sexual en agravio de la menor de iniciales C.G.C. (16).

**23.** La CPPADD, dentro de los actos de investigación y con la finalidad de descubrir la verdad material (principio de verdad material), se apoya de los instrumentos que se realizan en la vía penal como es la entrevista única de Cámara Gessell, Evaluación Psicología y otras declaraciones; sin embargo, pese haber sido notificada hasta en

dos oportunidades la progenitora doña LUZ VERONICA CUÑACHI TAJIN de la estudiante presuntamente agraviada de iniciales C.G.C. y no habiendo concurrido a dichas citaciones pese a estar debidamente notificada, demostrando con ello la falta de interés en el trámite de investigación que se estaba llevando a cabo.
Por lo que, para la CPPADD esta denuncia no ha sido corroborada en agravio a la menor C.G.C. (16) con medio probatorio objetivo alguno y más aún a través de los instrumentos antes referidos, que doten de aptitud probatoria, para el esclarecimiento del hecho, no resulta viable continuar con la misma.

## DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN SEDE ADMINISTRATIVA

**24.** Que, la presunción de inocencia en sede administrativa sancionadora, se denomina presunción de licitud y se encuentra previsto en el artículo 248, numeral 9) del TUO. De la Ley Nº27444, aprobado por D.S. Nº004-2019-JUS, cuyo texto establece:

> ***Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa.***
> *La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:*
> *(...)*
> ***9. Presunción de licitud.*** *- Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.*

**25.** Sobre ello, debemos recordar que el literal e) del numeral 24 del artículo 2º de la Constitución Política vigente, reconoce al principio de presunción de inocencia como un medio para garantizar la libertad y la seguridad de la persona, y que prescribe el derecho a ser considerado inocente hasta que se determine judicialmente su culpabilidad. Si bien este principio nace como una prescripción que vincula a los hechos atribuibles en el marco de los procesos judiciales, resulta necesario recordar que el Tribunal Constitucional ha precisado que: "(...) el derecho fundamental a la presunción de inocencia [...], se proyecta también, a los procedimientos donde se aplica la potestad disciplinaria sancionatoria. Este derecho garantiza en el ámbito de un proceso la ausencia de toda sanción si no se ha probado fehacientemente la comisión de la infracción imputada. La potestad disciplinaria que detenta la entidad demandada no se puede aplicar sobre una presunción de culpabilidad, sino por el contrario, cuando se ha demostrado con pruebas idóneas la responsabilidad del imputado en la infracción atribuida"

**26.** Esta forma en la que debe operar la administración pública guarda vinculación con el principio de interdicción de arbitrariedad, el cual constituye una máxima de derecho dentro de un Estado Constitucional que, en una de sus diversas aristas, impide a los poderes públicos cometer actos carentes de objetividad y razonabilidad que afecten el derecho de los particulares. Así también lo ha entendido el Tribunal Constitucional cuando precisó que "Al reconocerse en los artículos 3º y 43º de la Constitución Política del Perú el Estado Social y Democrático de Derecho, se ha incorporado el principio de interdicción o prohibición de todo poder ejercido en forma arbitraria e injusta.

# Resolución Directoral

## Nº 1803 -2023-GRSM-DRE/UGEL-R

**DE LA FACULTAD DEL TITULAR DE LA INSTANCIA DE GESTIÓN EDUCATIVA DESCENTRALIZADA**

**27.** Que, el artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Reforma Magisterial, establece que el titular de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada emite la resolución de sanción o absolución, en el plazo de cinco (5) días de recibido el Informe Final de la Comisión de Proceso Administrativo Disciplinario para Docentes correspondiente.

**28.** Que, teniendo en cuenta lo recomendado por los integrantes de la CPPADD, en su informe final, nos acogemos a dicho criterios, en tanto que no se ha podido enervar el principio de presunción de inocencia en el presente caso, en consecuencia, debe ABSOLVERSE al Profesor.

ASESORÍA LEGAL VISACIÓN OF. DIRECCIÓN- U.E. 406 - R

De conformidad con lo facultado por la Ley 29944- Ley de la Reforma Magisterial y su Reglamento; Ley N°28044 - Ley General de Educación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°011-2012-ED; Resolución Directoral Regional N°0760-2022-GRSM/DRE;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABSOLVER,** a **RENE IVANCOVICH LI,** identificado con DNI. N°46092825, profesor contratado de la I.E. N°00796 - Rio Soritor - Awajun, de la comisión de la falta administrativa disciplinaria considerada como muy grave, prevista en el primer párrafo y literal f) del artículo 49º de la Ley Nº29944 - Ley de Reforma Magisterial, proceso instaurado mediante Resolución Directoral N°2274-2022-GRSM-DRE/UGEL-R, de fecha 01 de setiembre del año 2022, conforme a los fundamentos antes expuestos; en consecuencia, archívese el Expediente N°022-2022/CPPADD.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al administrado a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución, y a las instancias pertinentes, observando el modo, forma y plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - RIOJA

GOBIERNO REGIONAL S. M. OFICINA DE DIRECCIÓN DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

MG. JUAN ATILANO BUSTAMANTE ASTOCHADO
Director Ugel - Rioja

CC.
Director/UGEL-R.
Secretaria General
Jefe de Ofic. Adm.
RR.HH.
Escalafón
CPPADD